

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/01

CONSIDERANDO:

La Declaración de la IV Reunión de los Presidentes de los Estados Parte en el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), adoptada en Belém el 8 de agosto de 2023; y

La Resolución RES/XIV MRE-OTCA/02, adoptada en la XIV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, que resolvió “establecer un Grupo de Trabajo integrado por representantes de los Gobiernos de los Países Miembros para evaluar un Mecanismo Financiero orientado a la cooperación amazónica en el marco de la OTCA, que permita la captación y capitalización de recursos financieros no reembolsables de diversas fuentes, incluyendo contribuciones voluntarias de los Países Miembros, recursos de cooperación internacional, bancos de desarrollo y otros donantes avalados por los Países Miembros, así como mecanismos innovadores de financiamiento con el propósito de financiar proyectos, programas, estudios y otras iniciativas de alcance nacional y regional, fortaleciendo las capacidades humanas e institucionales, así como el intercambio permanente de experiencias entre los países amazónicos”;

RESUELVE:

1. APROBAR el inicio del proceso de establecimiento de un Fondo Programático de la OTCA, en los términos indicados en el Anexo A, para implementar proyectos, programas, estudios y otras iniciativas en todos los Estados Miembros, destinados al desarrollo sostenible, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, de los bosques y del agua, la acción urgente para evitar el punto de no retorno en la Amazonía, el combate a la deforestación y a los ilícitos en la región, el desarrollo económico con inclusión social y generación de ingresos y empleo, a partir de mecanismos de participación social, en particular de los pueblos indígenas y de las comunidades locales y tradicionales, y el fortalecimiento de la OTCA.
2. INSTRUIR al Grupo de Trabajo instaurado en virtud de la RES XIV MRE-OTCA/02 que prosiga sus labores para la definición de las líneas estratégicas del Fondo Programático; la elaboración de los estatutos de funcionamiento de sus instancias; la determinación de los criterios de selección y contratación del Administrador Financiero; la definición de lineamientos sobre las fuentes de financiamiento; y la preparación de los elementos de una estrategia inicial de captación de recursos; sin desmedro de otras tareas a ser definidas por el propio Grupo.
3. SOLICITAR al Grupo de Trabajo que presente al Consejo de Cooperación Amazónica, para su decisión, antes del 15 de octubre del 2025, un cronograma y un plan de implementación, con las etapas a cumplir para el establecimiento pleno

del Fondo Programático; una recomendación sobre el posible Administrador Financiero a ser seleccionado; y una propuesta sobre el nombre definitivo que llevará el Fondo.

4. INSTRUIR a la Secretaría Permanente que, sobre esa base, realice el lanzamiento público y ponga en marcha el proceso de captación de recursos del Fondo Programático de la OTCA con ocasión de la 30ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP30, prevista en Belém, Brasil, en noviembre del 2025.
5. AUTORIZAR, asimismo, a la Secretaría Permanente el establecimiento, en el corto plazo, de un Fondo Administrativo, en los términos indicados en el Anexo B, e instruir a dicha Secretaría que informe a los Países Miembros sobre su puesta en marcha y, en adelante, que reporte periódicamente sobre sus rendimientos, el uso de sus recursos y las auditorías realizadas.
6. SOLICITAR al Grupo de Trabajo que, con apoyo de la Secretaría Permanente, en continuidad de su tarea de evaluar un Mecanismo Financiero, proponga al Consejo de Cooperación Amazónica parámetros para articular los Fondos Administrativo y Programático con las iniciativas existentes o en desarrollo en la OTCA, particularmente las derivadas de la Declaración de Belém; y que examine en el plano internacional instrumentos innovadores de financiamiento para el futuro de la organización.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

ANEXO A

PROPUESTA DE FONDO PROGRAMÁTICO (FP)

1. ANTECEDENTES

La Declaración Presidencial de Belém (2023) decidió establecer un Grupo de Trabajo (GT) para evaluar un mecanismo financiero dirigido a la cooperación amazónica en el marco de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), que permita captar y capitalizar recursos financieros no reembolsables de diversas fuentes, incluyendo contribuciones voluntarias de los Estados Partes, recursos de la cooperación internacional, bancos de desarrollo y otros donantes avalados por los Estados Partes, con el objetivo de financiar proyectos, programas, estudios y otras iniciativas de alcance nacional y regional, fortalecer las capacidades humanas e institucionales, así como el intercambio permanente de experiencias entre los países amazónicos.

En la segunda etapa de sus 9 sesiones, iniciadas el 10 de octubre de 2024, el GT examinó el establecimiento de un Fondo Programático (FP), o fondo fiduciario, con recursos nuevos a ser captados.

Este documento propone el perfil básico de dicho Fondo Programático, basado en las discusiones llevadas a cabo al interior del GT e inspirado en las lecciones aprendidas de diversos otros fondos internacionales, cuyos representantes fueron invitados a dar su testimonio en las sesiones del GT¹.

Esta propuesta es sometida para la evaluación de los Estados Miembros y su eventual consideración y aprobación en la Reunión de Cancilleres de la OTCA prevista en Bogotá, Colombia, en agosto próximo.

2. OBJETIVOS DEL FONDO PROGRAMÁTICO

2.1 Objetivo general

Establecer una fuente institucional de financiamiento predecible y sostenible, en el largo plazo, para implementar proyectos, programas, estudios y otras iniciativas en todos los Estados Miembros, destinados al desarrollo sostenible, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, de los bosques y del agua, la acción urgente para evitar el punto de no retorno en la Amazonía, el combate a la deforestación y a los ilícitos en la región, el desarrollo económico con inclusión social y generación de ingresos y

¹ En el marco del GT se han sostenido sucesivas reuniones con representantes de fondos fiduciarios nacionales y regionales de Sudamérica, Centroamérica, el Caribe, así como de escala global.

empleo, a partir de mecanismos de participación social, en particular de los pueblos indígenas y de las comunidades locales y tradicionales, y el fortalecimiento de la OTCA.

2.2 Objetivos específicos

- Movilizar y canalizar recursos hacia proyectos de conservación, restauración y uso sostenible del bioma amazónico;
- Promover iniciativas de escala diversa para abordar desafíos comunes;
- Promover de forma sostenible el crecimiento económico, la generación de empleo e ingresos y la mejora del nivel de vida de los habitantes de la región;
- Articular y complementar iniciativas específicas con los fondos ambientales nacionales e internacionales de la región; y
- Reforzar las capacidades institucionales de la OTCA y de otras instancias de fomento del desarrollo sostenibles en la región amazónica;
- Entre otros.

3. LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Las líneas estratégicas del FP serán establecidas por los Estados Miembros, reflejando una visión integral del desarrollo sostenible, según las prioridades regionales y nacionales.

Dichas líneas asegurarán consistencia con los mandatos de la Declaración de Belém del 2023, que enfatizó las temáticas de cambio climático, biodiversidad y bosques, bioeconomía, emprendedurismo, seguridad pública, agua, pueblos indígenas, salud pública y ciencia e innovación, entre otras.

4. ESTRUCTURA DEL FONDO PROGRAMÁTICO

El FP tendrá la estructura de un fondo fiduciario (*trust fund*), en línea con lo estipulado en el Párrafo 7 de la Declaración de Belem, que establece “la captación y capitalización de recursos financieros no reembolsables de diversas fuentes”, así como en consonancia con el esquema preponderante de otros fondos internacionales, con objetivos semejantes, examinados por el GT.

El FP estará constituido por un Consejo Directivo; un Administrador Financiero; un Comité Técnico; y una Auditoría Independiente.

Los Estados Miembros de la OTCA establecerán los estatutos de funcionamiento de cada una de estas instancias, así como los principios básicos de gobernanza del FP.

4.1 Consejo Directivo:

Será la instancia máxima de decisión y estará compuesto por un representante designado por cada país miembro y un representante de la Secretaría Permanente.

Contará con el apoyo profesional y administrativo de la Secretaría Permanente para la gestión ejecutiva y técnica del FP.

Las principales responsabilidades del Consejo Directivo serán:

- Convenir con entidades internacionales y nacionales, públicas y privadas, la donación de recursos financieros al FP;
- Contratar, supervisar, hacer el seguimiento y la evaluación del Administrador Financiero;
- Establecer las políticas, lineamientos y carteras de inversión por parte de dicho Administrador;
- Diseñar e implementar los arreglos institucionales requeridos para la ejecución del ciclo de proyectos financiados con las donaciones obtenidas;
- Asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos para la identificación, selección, aprobación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos financiados por parte del Comité Técnico;
- Aprobar y vigilar los desembolsos de recursos a los programas y proyectos;
- Informar periódicamente, conforme a los convenios suscritos con los donantes, sobre la gestión de los recursos financieros y el desempeño de los proyectos; y
- Asegurar la realización de auditorías anuales independientes tanto al Administrador Financiero como a los programas y proyectos en ejecución.

El Consejo Directivo reportará periódicamente sobre sus actividades a los Estados Miembros y podrá delegar tareas específicas a la Secretaría Permanente, así como a otros órganos de la OTCA.

4.2 Administrador Financiero:

Estará encargado de la gestión financiera del FP y estará sujeto a las decisiones, supervisión y evaluación del Consejo Directivo.

Deberá ser una entidad reconocida y especializada en la administración e inversión de recursos financieros y estará encargada exclusivamente de la gestión financiera del FP².

Los Estados Miembros de la OTCA establecerán los criterios de selección de la entidad encargada de la administración financiera, así como los parámetros para su contratación, a fin de asegurar claridad de funciones, principios de inversión prudente, rendición de cuentas y deontología, entre otros; y para garantizar que esté en condiciones de desembolsar recursos en beneficio de todos los Estados Miembros.

Las responsabilidades del Administrador Financiero deberán ser establecidas mediante un contrato a ser aprobado por el Consejo de Directivo y firmado por la SP/OTCA con dicha entidad y deberán incluir, entre otros:

- Administrar las cuentas del FP;
- Invertir los fondos conforme a la política aprobada por los Estados Miembros;

² En adición a esta modalidad de tercerización parcial, el GT evaluó otras posibles modalidades, como la creación de una nueva identidad jurídica, vinculada a la OTCA; un estamento interno especializado dentro de la OTCA; o una tercerización total de las funciones del FP mediante arreglo con una entidad especializada.

- Ejecutar los desembolsos a la SP/OTCA;
- Presentar reportes periódicos; y
- Otras tareas que defina el Consejo Directivo.

4.3 Comité Técnico:

Será responsable de conducir la gestión integral del ciclo de proyectos, en coordinación ejecutiva con la SP/OTCA y tendrá entre sus responsabilidades:

- Identificar, priorizar y seleccionar los programas, proyectos, estudios y otras iniciativas a ser financiadas por el FP;
- Hacer el seguimiento y la evaluación de dichas actividades; y
- Presentar sus recomendaciones a la aprobación del Consejo Directivo.

Su composición será determinada por el Consejo Directivo, al cual reportará periódicamente.

4.4 Auditoría independiente:

Será una entidad externa seleccionada mediante un concurso público internacional, organizado por el Consejo Directivo, y estará a cargo de:

- Realizar las auditorías anuales sobre la gestión del Administrador Financiero; y
- Realizar las auditorías anuales sobre el desempeño de los proyectos.

5. META FINANCIERA Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (2025–2035)

5.1 Meta financiera

En base a la experiencia de fondos nacionales de los países amazónicos y recogiendo el parecer de la Secretaría General de la OTCA, se establecerá como meta de recaudación provisional, para el período 2025–2035, el monto indicativo de US\$250.0 millones USD (doscientos cincuenta millones de dólares americanos).

El Consejo Directivo del FP, con apoyo de la SP/OTCA y del Administrador Financiero, liderará el diseño, aplicación, evaluación y actualización periódica de una estrategia de captación de recursos basada en el conocimiento sistematizado del mercado internacional de donaciones y, sobre esa base, confirmará y, de ser el caso, ajustará dicha meta sucesivamente³.

5.2 Fuentes potenciales de financiamiento

Conforme a la experiencia de los diversos fondos fiduciarios que operan actualmente en América Latina y el Caribe, las fuentes de financiamiento a las que podrá acceder el FP, en el primer período de diez años de operaciones, podrán ser las siguientes, bajo lineamientos a ser aprobados por los Estados Miembros:

- Fondos multilaterales y bilaterales de cooperación internacional;

³ La SP/OTCA contará con un experto para contribuir a la formulación de la estrategia de *fundraising* del futuro mecanismo financiero.

- Organismos financieros internacionales;
- Organizaciones filantrópicas internacionales;
- Sector privado;
- Donantes no tradicionales (fundaciones y otros);
- Contribuciones voluntarias de los países parte (fundamentalmente en especie);
- Otros instrumentos internacionales pertinentes de financiamiento verde; y
- Los recursos del Fondo Administrativo, que servirán de capital semilla.

El Fondo no requerirá ninguna contribución financiera obligatoria adicional de parte de los Estados Miembros.

6. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL USO DE RECURSOS

Los portafolios de los proyectos, programas, estudios y otras iniciativas a ser financiados por el FP serán establecidos por los Estados Miembros.

Los Estados Miembros fijarán asimismo los criterios de elegibilidad y prioridad para acceder a dicho financiamiento, en consistencia con los Objetivos y las Líneas Estratégicas indicadas arriba.

El Administrador Financiero deberá garantizar la asignación de recursos sin ningún tipo de restricciones ni regulaciones de organismos externos a los Estados Miembros de la OTCA, ejerciendo el pleno derecho de accesibilidad de los recursos por parte de dichos Estados.

7. IMPLEMENTACIÓN

De ser aprobada la creación del Fondo Programático en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA, los Estados Miembros establecerán un cronograma dirigido a cumplir con las etapas necesarias para la puesta en marcha del fondo.

Dicho cronograma incluirá plazos para las distintas tareas indicadas en este documento, entre ellas la selección del Administrador Financiero y el inicio del proceso de recaudación de fondos, teniendo presente la realización de la COP30 de cambio climático en la ciudad amazónica de Belém, Brasil, en noviembre del 2025.

El nombre definitivo del Fondo Programático será definido por los Estados Miembros antes de su establecimiento pleno.

ANEXO B

PROPUESTA DE FONDO ADMINISTRATIVO (FA) A SER ESTABLECIDO EN EL CORTO PLAZO

1. ANTECEDENTES

La Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA) cuenta actualmente con recursos ahorrados en los últimos años, debido a gastos no efectuados - por diversos factores -, así como a pagos extemporáneos de contribuciones nacionales.

En vista de ello, el Grupo de Trabajo (GT) encargado de evaluar un mecanismo financiero, creado en virtud de la Declaración Presidencial de Belém (2023), abordó en la primera etapa de sus 9 sesiones, iniciadas el 10 de octubre de 2024, la posibilidad de crear un Fondo Administrativo (FA), o fideicomiso, a fin de obtener rendimientos periódicos de los recursos indicados.

Este documento presenta una propuesta del perfil básico de dicho Fondo Administrativo, que es sometida para la evaluación de los Estados Miembros y su eventual consideración y aprobación en la Reunión de Cancilleres de la OTCA prevista en Bogotá, Colombia, en agosto próximo.

2. OBJETIVOS DEL FONDO ADMINISTRATIVO

2.1 Objetivo general

Generar recursos adicionales para la OTCA mediante la creación de un fideicomiso cuyos rendimientos contribuyan a financiar el presupuesto anual de la organización, bajo autorización de los Estados Miembros y sin requerir ninguna contribución financiera adicional de parte de ellos.

2.2 Objetivos específicos

- Implementar un fondo inicial con recursos provenientes de la OTCA, invertidos mediante un fideicomiso que estará en custodia de una Entidad Fiduciaria, seleccionada por los Estados Miembros y gestionado por la SP/OTCA.
- Garantizar que, a corto plazo, se pueda invertir los ahorros de la OTCA en un fondo de fácil e inmediata aplicación con los fundamentos de transparencia, eficiencia y sostenibilidad del uso de los recursos financieros.

3. ESTRUCTURA DEL FONDO ADMINISTRATIVO

3.1 Fideicomiso

El Fondo Administrativo se basará en un acuerdo financiero en el que una institución financiera, en calidad de entidad fiduciaria, administrará los activos de la OTCA, en calidad de fideicomitente, hasta que se cumplan condiciones previamente acordadas, a fin de proporcionar seguridad y garantía jurídica a las transacciones que se realicen.

3.2 Características principales

El Fondo Administrativo tendrá las siguientes características principales:

- **Capital:** recursos aportados por la OTCA¹, como fideicomitente, que serán colocados en la entidad fiduciaria como inversión inicial para generar rendimientos periódicos².
- **Entidad Fiduciaria:** será autorizado a realizar operaciones financieras en dólares y reales y que actuará como fiduciario, gestionando y administrando los recursos conforme a las condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso. La Entidad actuará como custodio de la inversión inicial e informará continuamente sobre la evolución de la inversión realizada a la Secretaría Permanente, la cual reportará con periodicidad trimestral a los Estados Miembros.
- **Plazo de Inversión:** el fondo tendrá una duración definida por un contrato suscrito con la Entidad Fiduciaria que garantice la disponibilidad inmediata³ de la inversión cuando la Organización así lo requiera.
- **Naturaleza del Fondo:** será un fondo a plazo fijo⁴, con el objetivo de obtener tasas de interés adicionales a los montos invertidos. Será posible el acceso a los recursos, principal e intereses, cuando la organización así lo requiera.
- **Rendimientos:** los rendimientos generados se utilizarán de acuerdo con las necesidades de la OTCA, para contribuir a cubrir el presupuesto anual la SP, que podrá incluir costos operativos y de mantenimiento, pagos de salarios o apoyo a proyectos específicos (por ejemplo, el ORA), entre otros.
- **Transparencia y Auditoría:** el fondo estará sujeto a auditorías periódicas y rendición de cuentas a los países miembros de la OTCA, garantizando la transparencia en su administración.

3.3 Inversiones propuestas

¹ El monto efectivo será comunicado por la SP/OTCA, a la luz del monto de recursos de ahorro de los que disponga a la fecha de creación del Fondo Administrativo.

² Este mismo monto será usado como capital semilla del Fondo Programático.

³ Normalmente este tipo de contratos establecen que se podrá disponer de la inversión en un plazo de 30 días hábiles, después del requerimiento.

⁴ Una de las condiciones *sine qua non* es que la OTCA podrá disponer o pedir la liberación de la inversión, cuando el patrimonio de la Organización se vea afectado o esté en riesgo porque no consiga cubrir sus costos. Los contratos suelen establecer una penalidad por retirar los fondos en un plazo menor al dispuesto por el contrato.

La estrategia de inversión del fondo se enfocará en activos financieros de bajo riesgo y alta liquidez, garantizando la preservación del capital y la generación de rendimientos estables.

La distribución monetaria, la gestión de las inversiones y las proyecciones financieras serán definidas por los Estados Miembros, a propuesta de la Secretaría Permanente, en el momento de suscripción del contrato de fideicomiso.

Dichos parámetros podrán ser revisados en futuros ejercicios presupuestales.

Los valores exactos de tipo de cambio, tasas de interés y proyecciones financieras serán actualizados en base a las condiciones del mercado.

Para lo anterior, se tendrá presente la propuesta de inversiones presentada por el Banco do Brasil.

3.4 Posibles ventajas y riesgos

Las ventajas previsibles del fondo propuesto son:

- Inmediatez: el fondo podrá ser puesto en operación en el corto plazo, según las indicaciones de implementación indicadas abajo.
- Economía: no implicará ninguna contribución financiera adicional de parte de los Estados Miembros.
- Sostenibilidad financiera: contribuirá con recursos estables y predecibles para contribuir a cubrir el presupuesto de la organización.

La estrategia de inversiones del FA incluirá una política de gestión integral de riesgos.

4. IMPLEMENTACIÓN

De ser aprobado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA, el Fondo Administrativo será establecido en un plazo perentorio por la SP/OTCA.

La SP/OTCA informará a los Estados Miembros sobre las sucesivas fases de establecimiento del FA (elaboración y suscripción de contrato; transferencia de recursos; apertura de cuentas; definición de estrategias de inversión y políticas de gestión de riesgo; inicio de inversiones; etc).

5. FUNCIONAMIENTO

Una vez establecido el FA, la SP/OTCA mantendrá un esquema administrativo de monitoreo de desempeño de las inversiones; de seguimiento de los rendimientos y desembolsos; y de aplicación de auditorías, sobre lo cual informará a los Estados Miembros con periodicidad trimestral.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/02

CONSIDERANDO:

La Resolución RES XIV MRE-OTCA/03 de la XIV Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la cual se creó un grupo de trabajo para avanzar en el examen de un vínculo institucional entre el Parlamento Amazónico y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA);

Que el resultado de dicho examen evidencia la importancia de priorizar espacios de diálogo entre el Parlamento Amazónico y la OTCA;

Que los Países Miembros consideran relevante el papel que los Parlamentarios Amazónicos desempeñan en la promoción del desarrollo sostenible e inclusivo de la Amazonía, a través de la acción legislativa de sus Parlamentos nacionales;

RESUELVE:

ESTABLECER un canal de diálogo periodico entre el Parlamento Amazónico y la OTCA, con el objetivo de facilitar el entendimiento e intercambio de información sobre temas de interés común.

SOLICITAR a la Secretaría Permanente que presente una propuesta de lineamientos para establecer el diálogo para consideración de los PM y posterior presentación a PARLAMAZ.

SOLICITAR a la Secretaría Permanente que ponga en conocimiento de la Presidencia Pro Tempore (PPT) del Parlamento Amazónico el contenido de esta Resolución.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

**LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES
EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL
TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA**

RES/EXT-III MRE-OTCA/03

CONSIDERANDO:

Que mediante la RES/XIV MRE-OTCA/05, del 23 de noviembre de 2023, se decidió establecer un Grupo de Trabajo intergubernamental integrado por representantes de las cancillerías para preparar una propuesta de modernización y fortalecimiento de la institucionalidad y la gobernanza de la Organización en sus diversas instancias;

RESUELVE:

APROBAR y ADOPTAR el siguiente Reglamento de las Comisiones Especiales de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

INSTRUIR a la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento y difusión del nuevo Reglamento.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

Reglamento de las Comisiones Especiales de la OTCA

I. CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1. Las Comisiones Especiales (CEs) de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) son órganos de coordinación técnica, auxiliares del Consejo de Cooperación Amazónica (CCA).

Artículo 2. Las Comisiones Especiales son creadas por resolución de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, en virtud de lo establecido en el Artículo XXIV del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA).

Artículo 3. La resolución que crea una Comisión Especial establecerá su temática, objetivos y finalidades específicos, los cuales deberán enmarcarse en las disposiciones del TCA.

II. COMPOSICIÓN

Artículo 4. Las Comisiones Especiales estarán compuestas por un (1) delegado titular, y un (1) delegado alterno de cada País Miembro, los cuales deberán ser funcionarios con experiencia técnica de las entidades nacionales competentes en los temas de la respectiva Comisión.

Artículo 5. Los Países Miembros deberán comunicar oportunamente la designación o cambio de sus representantes ante las Comisiones Especiales, mediante nota diplomática dirigida a la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA).

Artículo 6. Las Comisiones Especiales tendrán una presidencia rotativa, con la duración de 1 año, con la posibilidad de reelección por una única vez, sujeto a acuerdo entre los Países Miembros, siguiendo el orden alfabético, empezando por el País Miembro que ocupará la presidencia por primera vez.

Artículo 7. Las Comisiones Especiales contarán con el apoyo del Coordinador de la SP/OTCA que tenga a su cargo o a quien se asigne la temática respectiva.

Artículo 8. Los representantes de los Países Miembros informarán a las respectivas Comisiones Nacionales Permanentes u otros órganos competentes sobre las acciones desarrolladas en el marco de las Comisiones Especiales, para su seguimiento a nivel nacional.

III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Las Comisiones Especiales celebrarán cuando menos una reunión ordinaria anual. Podrán celebrar reuniones extraordinarias con la frecuencia que sea necesaria, a

propuesta de por lo menos uno de los Países Miembros y el respaldo de cuatro de ellos.

Las Comisiones Especiales podrán celebrar una sesión de alto nivel, con la participación de Ministros o funcionarios de alto nivel de los sectores correspondientes de los Países Miembros, o sus delegados, cuando así dichas Comisiones lo estimen conveniente.

Las sesiones de alto nivel tendrán como propósito evaluar los alcances de las actividades desarrolladas en el periodo en cuestión, así como brindar lineamientos generales, en el ámbito de sus temáticas, que permitan orientar el trabajo de las Comisiones Especiales, en concordancia con los objetivos del TCA y las resoluciones y decisiones de las instancias correspondientes de la OTCA.

Artículo 10. Las reuniones serán presenciales, virtuales o en formato híbrido. En el caso que sean presenciales o híbridas, se llevarán a cabo en el País Miembro que tenga la presidencia o en un tercero, mediante previo acuerdo con la presidencia, o en la sede de la SP/OTCA.

El País Miembro en lo cual se llevarán a cabo las reuniones presenciales o en formato híbrido cubrirá los costos locales que genere su organización, sin perjuicio de la posibilidad de contar con fuentes alternativas de financiamiento complementario. Los gastos de viaje y estadía de los representantes serán cubiertos por los respectivos Países Miembros.

Excepcionalmente, la SP/OTCA podrá ofrecer financiamiento para la participación de expertos que sean requeridos para el desarrollo de acciones específicas en el marco de las reuniones, dependiendo de cada caso.

Artículo 11. La convocatoria a las reuniones ordinaria y extraordinaria será efectuada con una anticipación mínima de 2 meses y 30 días, respectivamente, a través de la SP/OTCA, por conducto diplomático.

La convocatoria deberá ir acompañada del proyecto de agenda, que será preparado por la presidencia de la Comisión Especial, con el apoyo de la SP/OTCA o del Coordinador temático respectivo. El proyecto de agenda recogerá decisiones u orientaciones que brinden los órganos de la OTCA, los acuerdos o deliberaciones de la propia Comisión Especial o sus Subcomisiones y eventuales aportes de los Países Miembros.

Artículo 12. La SP/OTCA prestará los servicios de secretaría a las reuniones de las Comisiones Especiales, los cuales incluyen la distribución de documentos y la elaboración de informes y actas, mediante un procedimiento que podrá incluir el uso de medios electrónicos y firmas digitales.

Artículo 13. Las reuniones de las Comisiones Especiales se celebrarán con la participación de todos los Países Miembros. En el caso que las delegaciones nacionales incluyan miembros adicionales al titular y/o alerno, se deberá comunicar la conformación de la delegación por conducto diplomático, a través de la SP/OTCA.

Previo acuerdo de los Países Miembros, las Comisiones Especiales podrán invitar a consultores o especialistas técnicos en las temáticas de cada una de ellas, a fin de que brinden sus aportes en los segmentos específicos de la agenda.

Artículo 14. Las Comisiones Especiales adoptarán sus acuerdos por unanimidad.

IV. ATRIBUCIONES

Artículo 15. Las Comisiones Especiales tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar su Plan de Trabajo, en concordancia con lo dispuesto en el TCA, la agenda estratégica, las declaraciones, decisiones y demás normas de la OTCA, y las prioridades que establezca la propia Comisión.
- b. Ejecutar su Plan de Trabajo autónomamente en el caso de acciones que se puedan sufragar con cargo a recursos de los sectores competentes en cada País Miembro.
- c. Someter a la consideración de los órganos competentes de la OTCA las propuestas de acciones que requieran la asignación de recursos de la SP/OTCA o de la cooperación internacional, por conducto del Coordinador designado.
- d. Deliberar y manifestarse a través de acuerdos, que tendrán como ámbito de alcance el trabajo de las Comisiones Especiales, o de recomendaciones a los demás órganos de la OTCA.
- e. Establecer Subcomisiones para asuntos específicos.
- f. Proponer, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de nuevas Redes de Autoridades Amazónicas.
- g. Propiciar e incentivar la cooperación técnica entre entidades sectoriales competentes sobre aspectos relevantes vinculados a la temática de la respectiva Comisión Especial o asuntos de interés común de los Países Miembros.
- h. Intercambiar y divulgar información, experiencias, estudios e investigaciones nacionales e internacionales entre sus integrantes y las entidades sectoriales competentes de los Países Miembros.
- i. Evaluar los programas, proyectos y actividades técnicas que desarrollen en el ámbito de sus competencias y, de ser el caso, proponer medidas correctivas.
- j. Identificar y recomendar el acceso a mecanismos de cooperación y fuentes de financiamiento externas para consideración de los órganos competentes de la OTCA.

V. VINCULACIÓN CON LAS REDES DE AUTORIDADES AMAZÓNICAS

Artículo 16. Las Redes de Autoridades Amazónicas, cuyo ámbito de trabajo recaiga en la competencia de alguna o varias Comisiones Especiales, coordinarán sus acciones con las respectivas Comisiones y canalizarán a los órganos de decisión de la OTCA, por intermedio de la SP/OTCA o de los Coordinadores temáticos respectivos, las recomendaciones e iniciativas que requieran ser consideradas y aprobadas.

**LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES
EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL
TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA**

RES/EXT-III MRE-OTCA/04

CONSIDERANDO:

Que mediante la RES/XIV MRE-OTCA/05, del 23 de noviembre de 2023, se decidió establecer un Grupo de Trabajo intergubernamental integrado por representantes de las cancillerías para preparar una propuesta de Reglamento del Proceso de Sucesión, con base en trabajos previos, a fin de fortalecer la institucionalidad y la gobernanza de la Organización en sus diversas instancias;

RESUELVE:

APROBAR y ADOPTAR el siguiente Reglamento del Proceso de Sucesión para los Cargos Ejecutivos de la SP/OTCA.

INSTRUIR a la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento y difusión del nuevo Reglamento.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

REGLAMENTO DEL PROCESO DE SUCESIÓN PARA LOS CARGOS EJECUTIVOS DE LA SP/OTCA

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Este reglamento regula el proceso de sucesión de los Funcionarios Ejecutivos de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA).

II. DEFINICIONES

Artículo 2. Para los fines de este reglamento, se entiende por:

- 1. Funcionario Ejecutivo:** La persona natural de uno de los Países Miembros del Tratado de Cooperación Amazónica, elegida por unanimidad para ejercer un cargo ejecutivo en la SP/OTCA por un período determinado, conforme al marco jurídico de la Organización. Son Funcionarios Ejecutivos el Secretario General, los Directores y los Coordinadores en áreas temáticas.
- 2. Toma de Posesión:** Acto formal, realizado por la SP/OTCA, mediante el cual el Funcionario Ejecutivo asume oficialmente sus funciones. De la toma de posesión se dejará constancia en la correspondiente Acta de Posesión, elaborada por la SP/OTCA, la cual será circulada a través de los canales oficiales para conocimiento de los Países Miembros.
- 3. Vacancia:** Situación en la que un cargo no esté ocupado por un Funcionario Ejecutivo, por motivos de fallecimiento, renuncia, desvinculación, finalización del mandato, ausencia permanente, y otros previstos en la normativa vigente.
- 4. Ausencia:** Situación en la que un Funcionario Ejecutivo se encuentra temporalmente ausente de sus funciones, por motivo de licencia, vacaciones, suspensión, y otros previstos en la normativa vigente.

III. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3. Este reglamento está basado en los siguientes Principios Generales:

- 1. Rotación alfabética y alternancia de cargos:** La postulación al cargo de Secretario General seguirá un sistema de rotación alfabética entre los Países Miembros; la postulación para los otros cargos ejecutivos por los Países Miembros que no ocupen aquella posición seguirá su libre negociación;
- 2. Adecuada representación:** Será garantizado el equilibrio institucional en el proceso de sucesión, en igualdad de condiciones, para que cada País Miembro tenga derecho a designar un candidato para ejercer un cargo ejecutivo dentro de la estructura de la SP/OTCA;

3. **Equidad de género:** Los cargos ocupados por Funcionarios Ejecutivos deberán reflejar, en la medida de lo posible, la paridad numérica entre hombres y mujeres;
4. **Perfil adecuado:** Los Funcionarios Ejecutivos indicados por los Países Miembros deberán cumplir con el perfil para el respectivo cargo, definido en el Instrumento Administrativo y Financiero y demás normativas vigentes;

IV. EJERCICIO DE LOS MANDATOS, VACANCIAS Y AUSENCIAS

Artículo 4. Los Funcionarios Ejecutivos cumplirán con sus funciones por todo el tiempo de su mandato, con imparcialidad y en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

Parágrafo primero. En caso de vacancia o ausencia, serán aplicadas las siguientes disposiciones:

1. El Director Ejecutivo sustituirá acumulativa e interinamente al Secretario General;
2. Un Director sustituirá acumulativa e interinamente al otro; en caso de que ocurra la vacancia o ausencia de ambos Directores, el Secretario General designará Coordinadores para que los sustituyan acumulativa e interinamente;
3. Un Coordinador sustituirá acumulativa e interinamente a otro, conforme designación del Secretario General;

Parágrafo segundo. En casos de vacancia antes del fin del mandato, el País Miembro que designó el titular del cargo propondrá un candidato sustituto para cumplir, como titular, el mandato remanente, siempre que este sea de al menos 9 meses, siguiendo el procedimiento previsto en este Reglamento.

Parágrafo tercero. Casos omisos de vacancia y ausencia serán considerados por el Secretario General, quien si lo estima necesario consultará al Director Ejecutivo, al Director Administrativo o al Asesor Jurídico, y notificará a los Países Miembros para conocimiento y eventuales provisiones.

V. DESIGNACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 5. Los Países Miembros deberán presentar a la SP/OTCA el nombre y hoja de vida de los candidatos a ejercer los cargos ejecutivos con seis (6) meses de antelación a la finalización de los mandatos cesantes.

Parágrafo primero. La SP/OTCA circulará las propuestas de candidatos para consideración de los Países Miembros, los que podrán pronunciarse anticipadamente sobre éstas en el plazo de 3 (tres) meses, no prorrogables, contados a partir de la fecha de la comunicación enviada por la SP/OTCA.

Parágrafo segundo. La aprobación de las candidaturas a los cargos ejecutivos se efectuará en el marco de una Reunión del Consejo de Cooperación Amazónica. En caso de no alcanzarse la unanimidad en dicha instancia, las candidaturas serán elevadas a una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

Parágrafo tercero. En casos de desistimiento de candidatura a Secretario General por parte de un País Miembro, corresponderá al País Miembro siguiente en el orden alfabético presentar candidato al cargo.

Artículo 6. Desde la aprobación de los nuevos Funcionarios Ejecutivos, la SP/OTCA tomará las provisiones correspondientes para garantizar los recursos y las labores necesarias a una transición armónica y oportuna.

VI. TIEMPO DEL MANDATO

Artículo 7. El tiempo de mandato de los Funcionarios Ejecutivos será de 3 años, sin derecho a renovación, contados a partir del término del mandato de sus antecesores.

VII. MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 8. Las enmiendas a este Reglamento podrán ser examinadas por el Consejo de Cooperación Amazónica y aprobadas por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. Los ocupantes actuales de los cargos ejecutivos terminarán su período de mandato el 01 de marzo de 2028.

Segunda. La rotación alfabética del cargo de Secretario General seguirá a partir del País Miembro siguiente al que designó el ocupante actual del cargo. Los Países Miembros acuerdan que una posible rotación alfabética para los cargos de Director Ejecutivo y Administrativo será objeto de examen en un plazo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, sin perjuicio de revisiones anteriores que puedan ser acordadas por unanimidad.

Tercera. Se modifica el Artículo 2 del Reglamento de la Secretaría Permanente de la OTCA para el siguiente texto:

“Artículo 2. La SP/OTCA estará representada y dirigida por el Secretario General de la OTCA, quien será natural de uno de los Países Miembros.

Parágrafo primero. El Secretario General y los demás Funcionarios Ejecutivos serán electos de conformidad con el Reglamento de Sucesión.

[...]”

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/05

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 2 de la Declaración de la IV Reunión de Presidentes de los Estados Parte del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), adoptada en 2023, se decidió apoyar firmemente el fortalecimiento institucional de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA);

La Resolución RES/XIV MRE-OTCA/05, de la XIV Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores, que estableció un Grupo de Trabajo integrado por los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros, con el objetivo de fortalecer la institucionalidad y la gobernanza de la OTCA en sus diversas instancias;

Que existe la necesidad de revisar, modificar y actualizar los reglamentos e instrumentos administrativos de la OTCA a fin de fortalecer la estructura institucional de la Organización, buscando la institucionalización y articulación de las instancias, procedimientos y cargos creados por la dinámica de funcionamiento de la OTCA y de su Secretaría Permanente;

Que, para tal fin, se requiere que el Grupo de Trabajo constituido por la RES/XIV MRE-OTCA/05 continúe sus labores;

RESUELVE:

RENOVAR y AMPLIAR el mandato del Grupo de Trabajo, para que continúe el proceso de fortalecimiento institucional de la OTCA, preparando una propuesta de modernización de la Secretaría Permanente de la Organización y de actualización de su organigrama, tomando en cuenta la propuesta técnica elaborada por la SP/OTCA.

ENCOMENDAR al Grupo de Trabajo la revisión, y de ser el caso, la elaboración, estandarización y/o actualización de los Reglamentos de las instancias existentes y en proceso de creación de la Organización, así como la elaboración de un organigrama de la OTCA que articule a estas instancias.

INSTRUIR a la Secretaría Permanente a que continúe brindando apoyo a las labores que lleve a cabo el Grupo de Trabajo sobre Fortalecimiento Institucional de la Organización hasta la culminación de su labor.

DETERMINAR que el Grupo de Trabajo elabore las propuestas en un plazo de seis meses, para que sean sometidas oportunamente a la consideración en la próxima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/06

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RES XIV MRE-OTCA/08, adoptada en la XIV Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores, dispuso la reactivación de la Comisión Especial de Salud en la Amazonia (CESAM);

RESUELVE:

SALUDAR la reactivación de la Comisión Especial de Salud en la Amazonia (CESAM) y el Pronunciamiento de Quito por la Salud Integral y Sostenible de la Región Amazónica, adoptado por los Ministros y Autoridades de Salud de los Países Miembros de la OTCA el 30 de julio de 2025.

ENCOMENDAR a la Comisión Especial que, en el marco de su reactivación, adecúe su funcionamiento al Reglamento de Comisiones Especiales.

INSTAR a la CESAM a continuar con sus labores y a promover acciones orientadas al fortalecimiento de la salud en la Amazonía.

INSTAR a la CESAM a que, en el diseño e implementación de su plan de trabajo, promueva y garantice la coherencia y complementariedad con los mandatos relevantes de las instancias correspondientes de la OTCA, en el marco de sus respectivas competencias.

FOMENTAR la articulación de la CESAM con otros procesos regionales e internacionales relevantes en materia de salud de los que los Países Miembros de la OTCA son parte.

CONGRATULAR a la República del Ecuador por la realización de la Reunión de Ministros y Autoridades de Salud de los Países Miembros de la OTCA, así como por su designación como Presidenta pro tempore de la CESAM.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de 2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/07

CONSIDERANDO:

El compromiso asumido por los Presidentes de los Países Amazónicos en la Declaración de Belém, durante la Cumbre Amazónica de 2023, de cooperar en materia de seguridad pública y prevención, represión e investigación de actividades ilegales transfronterizas en la Amazonía, incluyendo los delitos ambientales, especialmente los párrafos 61 a 67;

La Resolución RES/XIV MRE-OTCA/09, adoptada durante la XIV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA, mediante la cual se creó la Comisión Especial de Seguridad Pública e Ilícitos Transfronterizos y Transnacionales en la Región Amazónica;

La importancia de fortalecer respuestas eficaces y complementarias que contribuyan a la protección integral de la Amazonía y al bienestar de sus habitantes;

RESUELVE:

SALUDAR los importantes avances alcanzados por la Comisión Especial de Seguridad Pública e Ilícitos Transfronterizos y Transnacionales en la Región Amazónica, la cual, en su primera reunión ordinaria celebrada en Leticia (República de Colombia) el 9 de junio de 2025, definió su funcionamiento, gobernanza, un plan de trabajo, y aprobó el Pronunciamiento de la Comisión Especial de Seguridad Pública e Ilícitos Transfronterizos y Transnacionales en la Región Amazónica, orientando el marco de trabajo para la agenda regional de la OTCA contra los delitos que afectan a la región amazónica y a sus poblaciones.

RECONOCER a la República de Colombia por su designación como Presidencia pro tempore de la Comisión Especial.

SALUDAR a la República de Colombia por la organización, en Leticia, el 9 de junio de 2025, de la Reunión de Ministros y autoridades de los Sectores de Seguridad Pública de los

Estados Parte y por convocar a la primera reunión de la Comisión Especial de Seguridad Pública e Ilícitos Transfronterizos y Transnacionales en la Región Amazónica.

INVITAR a los organismos internacionales y a los socios de cooperación a respaldar técnica y financieramente, previo acuerdo unánime de los Países Miembros, a las iniciativas emanadas de la Comisión y sus Subcomisiones, con miras a potenciar la capacidad regional de prevención, control, investigación y sanción de los ilícitos que amenazan a la Amazonía.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/08

CONSIDERANDO:

La Resolución RES/XIV MRE-OTCA/11, adoptada en la XIV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, en el marco de la Declaración de Belém, que reconoce la importancia estratégica de promover la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en la Región Amazónica, con énfasis en el fortalecimiento de sistemas alimentarios sostenibles, inclusivos, y resilientes que establece la creación de un grupo de trabajo intergubernamental, integrado por representantes designados por los Países Miembros, para el desarrollo de una Estrategia Amazónica de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, incorporando enfoques y mecanismos integrados para asegurar el compromiso y la participación activa de los pueblos indígenas, pueblos y comunidades tradicionales, así como de los órganos estatales y los consejos, nacionales y subnacionales de seguridad alimentaria y nutricional, programas, redes, foros y colectivos de organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado, cuando existan;

RESUELVE:

APROBAR la Estrategia Amazónica para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (“la Estrategia”), con sus objetivos y pilares, presentados por el Grupo de Trabajo, y reconocerla como una prioridad estratégica para los Países Miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

SOLICITAR a los Países Miembros que designen puntos focales de los sectores competentes, siguiendo las normativas nacionales de cada País Miembro, para implementar la Estrategia.

SOLICITAR a los puntos focales designados por los Países Miembros que presenten al Consejo de Cooperación Amazónica, en el primer trimestre de 2026, un cronograma de trabajo y una hoja de ruta preliminar para la implementación de la Estrategia.

ENCARGAR a la Secretaría Permanente que, en coordinación con los Países Miembros y el apoyo de los socios estratégicos, busque cooperación técnica para apoyar el funcionamiento de la Estrategia y el proceso participativo de desarrollo de la misma.

FOMENTAR la articulación de esta iniciativa con otras agendas y mecanismos regionales de la OTCA, así como otros mecanismos internacionales relevantes, con

miras a fortalecer la implementación de políticas públicas soberanas, inclusivas y sostenibles en materia de alimentación y nutrición en la Región Amazónica, incluso para la gestión sostenible de recursos hídricos y pesqueros.

SOLICITAR a la Secretaría Permanente la creación de un Módulo de Seguridad Alimentaria y Nutricional Amazónica en ámbito del Observatorio Regional Amazónico (ORA), con miras a promover la cooperación regional y el intercambio de diagnósticos, conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre los Países Miembros en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional, que se mantendrá actualizado con las cifras oficiales de los Países Miembros.

ENCOMENDAR a la Secretaría Permanente que solicite el continuo apoyo técnico de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), especialmente en lo que respecta a proporcionar orientación, conocimientos especializados e instrumentos para la facilitación, el seguimiento y la participativa implementación de la Estrategia.

INSTRUIR a la Secretaría Permanente, en coordinación con los puntos focales designados por los Países Miembros, a establecer un calendario regular de reuniones, garantizar su adecuada preparación técnica, y facilitar informes semestrales al Consejo de Cooperación Amazónica sobre los avances en la implementación de la Estrategia.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/09

CONSIDERANDO:

El compromiso asumido por los Presidentes de los Países Miembros en la Declaración de Belém de 2023, especialmente el párrafo 16, que destaca la importancia de fortalecer la cooperación en ciencia, tecnología e innovación en la región amazónica, por medio de mecanismos permanentes y estructurados;

La Resolución RES/XIV-MRE-OTCA/16, adoptada durante la XIV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), que determinó la creación del Panel Intergubernamental Técnico-Científico de la Amazonía en el ámbito de la OTCA (PITCA/OTCA), reconociendo la necesidad de ampliar la base de evidencias científicas y promover la integración de diferentes conocimientos para la formulación de políticas públicas eficaces en la Región Amazónica;

RESUELVE:

INSTRUIR que el Grupo de Trabajo creado en el ámbito de la Resolución RES/XIV-MRE-OTCA/16 continúe su trabajo hasta el 31 de octubre de 2025, lo cuál permitirá finalizar las propuestas de reglamento, de plan de trabajo y de cronograma, como acciones necesarias para el funcionamiento del Panel, y que dichas propuestas sean presentadas en el marco de la primera reunión del PITCA/OTCA para su deliberación.

INSTRUIR que la primera reunión del PITCA/OTCA ocurra en el marco de la COP30 (Conferencia de las Partes) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

DETERMINAR que la Secretaría Permanente informe sobre los avances de la implementación de la presente resolución en la próxima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/10

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RES/XIV MRE-OTCA/19, confirmó el establecimiento de la Red Amazónica de Autoridades del Agua de los Países Miembros de la OTCA (RADA), creada el 06 de agosto de 2023, en el proceso preparatorio de la Cumbre de Belém y cuya Presidencia es ejercida por el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, en ocasión de su primera reunión celebrada en Brasilia, en abril de 2024, la RADA se consolidó como un espacio inicial de participación y coordinación entre entidades técnicas de los Países Miembros, con el propósito de planificar operativa y técnicamente las actividades previstas para ampliar el diálogo, el intercambio de información, experiencias y la cooperación en la gestión sostenible de los recursos hídricos de la región;

Que la RADA, aprobó su Reglamento, adoptó el Plan de Trabajo (2024-2026) y su respectivo cronograma de actividades, que definen las principales actividades para el desarrollo de los grandes temas y productos identificados, en conformidad con los objetivos de la Red;

Que, en su tercera reunión, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en junio de 2025, la RADA aprobó los Protocolos Regionales de la Red Hidrológica Amazónica (RHA) y de la Red de Calidad de Agua (RCA) de la OTCA y el Plan Amazónico de Capacitación para la Gestión Integrada del Agua, acordando su adopción;

La importancia de la implementación y actualización del Programa de Acciones Estratégicas (PAE): Estrategia Regional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Amazónica, para la coordinación y cooperación permanente de los Países Miembros en la temática de los recursos hídricos;

RESUELVE:

RECONOCER los avances y el trabajo impulsado por la presidencia de la RADA, actualmente ejercida por el Estado Plurinacional de Bolivia, por los representantes de la Red y del Panel Técnico Especializado de Apoyo (PTA), así como, el apoyo de la Secretaría Permanente en sus funciones de Secretariado.

ESTABLECER que la RADA, por intermedio del Panel Técnico Especializado (PTA) y con apoyo de la Secretaría Permanente, coordine los procesos de intercambio de datos e información para el desarrollo y pleno funcionamiento de la Red Hidrológica Amazónica (RHA) y la Red de Calidad de Agua (RCA), promoviendo la nivelación de capacidades y el fortalecimiento de las redes de monitoreo y de los sistemas de alerta temprana que puedan ser establecidos, en línea al módulo temático de recursos hídricos del ORA.

ENCOMENDAR a la RADA, con apoyo de la Secretaría Permanente, coordinar y articular con los Países Miembros el desarrollo del Libro Blanco sobre el rol de la OTCA en la cooperación para la Gestión de los Recursos Hídricos en la Cuenca / Región Amazónica e impulsar la implementación del Mecanismo Regional de Coordinación Permanente para la gestión cooperativa de los recursos hídricos en el ámbito de la OTCA y para tal efecto, proponer una hoja de ruta calendarizada con las diferentes actividades y responsables para el proceso.

INSTRUIR a la Secretaría Permanente a realizar, en coordinación con las instancias correspondientes de la OTCA, la gestión de financiamiento y asociaciones con otras organizaciones necesarios para: i) la implementación operativa de los Protocolos Regionales de la Red Hidrológica Amazónica (RHA) y de la Red de Calidad de Agua (RCA) de la OTCA; ii) la implementación del Plan Amazónico de Capacitación para fortalecer y nivelar las capacidades de los diferentes actores; iii) para la continuidad de la Red Amazónica de Autoridades del Agua (RADA); iv) fortalecimiento del módulo de recursos hídricos del ORA; v) el desarrollo de reuniones y actividades previstas en el reglamento y plan de trabajo de la RADA; y, vi) mejoramiento, modernización y fortalecimiento de las redes nacionales de monitoreo.

ENCARGAR a la Secretaría Permanente que promueva la articulación de las Acciones Nacionales con el Programa de Acciones Estratégicas (PAE), así como, la identificación y movilización de recursos para la implementación de los mismos.

DETERMINAR que la Secretaría Permanente informe sobre los avances de la implementación de la presente resolución en la próxima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de 2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/11

CONSIDERANDO:

La Resolución RES/XIV MRE-OTCA/23, que estableció un grupo de trabajo con representantes de los Gobiernos de los Países Miembros, con el objetivo de iniciar un diálogo para el desarrollo de un marco de cooperación regional en las áreas de certificación y valorización de productos amazónicos, reconocimiento de servicios ecosistémicos y promoción de inversiones conjuntas en redes regionales de innovación e investigación, integrando el conocimiento científico y el conocimiento tradicional;

RESUELVE:

APROBAR la Estrategia para una Economía para el Desarrollo Sostenible en la Amazonía, instrumento consensuado y adoptado por los Países Miembros, que define lineamientos estratégicos y mecanismos de cooperación orientados hacia el fortalecimiento de cadenas de valor sostenibles, movilización de recursos financieros, acceso a mercados diferenciados y la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación.

RECONOCER los trabajos realizados por el Grupo de Trabajo establecido por la RES/XIV MRE-OTCA/23 y SOLICITAR a los Países Miembros que designen puntos focales de los sectores competentes, siguiendo las normativas nacionales de cada País Miembro, para la efectiva implementación regional de la Estrategia a través de un espacio de diálogo conjunto *ad hoc*, con el acompañamiento de la Secretaría Permanente de la OTCA.

DETERMINAR que la Secretaría Permanente de la OTCA informe sobre los avances en la implementación de esta Resolución en la próxima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/12

CONSIDERANDO:

La Declaración de la IV Reunión de los Presidentes de los Estados Parte en el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), adoptada en Belém el 8 de agosto de 2023, mediante la cual se decidió reafirmar el compromiso de la implementación del Memorando de Entendimiento de Cooperación y Asistencia Mutua para el Manejo Integral del Fuego;

La RES/XIV-MRE-OTCA/24 de la XIV Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), del 23 de noviembre de 2023, que orienta a los Países Miembros avanzar en la suscripción del Memorando de Entendimiento de Cooperación y Asistencia Mutua para el Manejo Integral del Fuego entre los Países Miembros; impulsar la creación de la Red Amazónica de Manejo Integral del Fuego (RAMIF) y su Grupo Técnico de Trabajo; y, elaborar un plan de trabajo y un cronograma de implementación de sus objetivos;

Que durante el Primer Encuentro Regional de la RAMIF se aprobó el Plan de Trabajo de la Red 2024-2026 que comprende cuatro campos de acción con sus respectivas acciones estratégicas destacando el de la Respuesta Oportuna y Asistencia Mutua en caso de Incendios Forestales, con el objetivo de desarrollar una propuesta de mecanismo operativo para el apoyo entre los PM en la preparación y respuesta ante incendios forestales;

RESUELVE:

REAFIRMAR el respaldo de los Países Miembros de la OTCA al Memorando de Entendimiento de Cooperación y Asistencia Mutua para el Manejo Integral del Fuego entre los Países Miembros de la OTCA (MdE MIF).

RESPALDAR el establecimiento de la Red Amazónica de Manejo Integral del Fuego (RAMIF) y la adopción de su plan bienal de trabajo de la RAMIF (2024 – 2026) para la implementación del MdE MIF.

INSTRUIR a la SP/OTCA, que conjuntamente con el Grupo Técnico designado para tal efecto, apoye el avance en las negociaciones entre los Países Miembros sobre el Entendimiento Operativo de Cooperación y Asistencia Mutua para la Preparación y Respuesta Oportuna ante Incendios Forestales en la Región Amazónica (EO) como uno

de los instrumentos para la implementación del MdE MIF, en línea con los compromisos adoptados en la Declaración de Belém.

DETERMINAR que la SP/OTCA, en coordinación con la Presidencia de la RAMIF informe sobre los avances de la implementación de la presente resolución en la próxima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/13

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RES/XIV MRE-OTCA/25 de la XIV Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores, creó un Grupo de Trabajo para elaborar una Estrategia Amazónica de Gestión del Riesgos de Desastres frente al Fenómeno de El Niño y otros fenómenos climáticos asociados, entre otras actividades;

Que el Grupo de Trabajo ha logrado importantes avances en la implementación de la referida Resolución, y que resulta importante dar continuidad a sus actividades;

Que la Secretaría Permanente debe continuar brindando apoyo a los Países Miembros a fin de proseguir con los esfuerzos en materia de gestión del riesgo de desastres que posibiliten la culminación de la Estrategia, y su posterior implementación;

Que la elaboración e implementación de la Estrategia requiere contar con información técnica, provista por los Países Miembros y las instancias correspondientes de la OTCA, a fin de fortalecer la cooperación regional y apoyar la toma de decisiones para la gestión integral del riesgo de desastres;

RESUELVE:

REAFIRMAR el mandato del Grupo de Trabajo para que continúe sus labores orientadas a la elaboración de la Estrategia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres frente al Fenómeno de El Niño y al cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Resolución RES/XIV MRE-OTCA/25.

INSTRUIR al Grupo de Trabajo que, en el proceso de elaboración de la Estrategia, considere la necesidad de articular esfuerzos entre los Países Miembros y las instancias correspondientes en el ámbito de la OTCA, y otras plataformas regionales y subregionales pertinentes, evitando la duplicación de esfuerzos y aprovechando los datos, estudios, y herramientas existentes, tomando en cuenta la importancia de evaluar acciones que incluyan:

1. Elaborar una cartografía preliminar regional y un mapa de riesgos y capacidades, a partir del intercambio voluntario de información técnica entre los servicios nacionales competentes y organismos internacionales afines;

2. Mejorar el monitoreo de eventos extremos mediante herramientas compatibles con los sistemas de alerta temprana de los Países Miembros, en coordinación con organismos especializados;
3. Promover mecanismo de cooperación y respuesta ante emergencias que fortalezca la prevención y el apoyo mutuo.

ENCOMENDAR a la Secretaría Permanente a realizar las gestiones necesarias para la implementación del Memorándum de Entendimiento entre la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), de forma articulada con las actividades pertinentes que ya se encuentran en curso en el marco de la OTCA.

ENCARGAR a la Secretaría Permanente que, de manera conjunta con las instancias correspondientes de la Organización, explore la posibilidad de actualizar el Atlas de Vulnerabilidad Hidroclimática de la Región Amazónica, elaborado el 2021, con la información proporcionada por los Países Miembros a fin de proveer información actualizada con miras a la elaboración e implementación de la Estrategia.

DETERMINAR que la Secretaría Permanente de la OTCA informe sobre los avances de la ejecución de la presente Resolución en la próxima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de 2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/14

CONSIDERANDO:

La importancia de continuar con la labor coordinada de unir los esfuerzos nacionales para posicionar y visualizar la relevancia de la Amazonía a nivel regional y global como un ecosistema fundamental para la provisión de agua y fuente de vida; las interrelaciones con otros biomas y regiones; y la necesidad de preservar dichas interrelaciones para garantizar la integridad y el equilibrio ecológico;

Que, en el ámbito de la Declaración de Belém (2023), los Países Miembros han decidido promover la preservación, la revitalización y el reconocimiento de las expresiones culturales amazónicas y apoyar, en el marco de la OTCA, reuniones de promotores y gestores de la cultura de la Región Amazónica, para estimular el diálogo entre agentes culturales e instituciones, fortalecer la comprensión colectiva de las culturas de la Amazonía y brindar oportunidades para organizar actividades culturales conjuntas;

RESUELVE:

INSTRUIR a la Secretaría Permanente de la OTCA que realice las gestiones necesarias junto a los Países Miembros para definir oficialmente el “*Día de la Cuenca Amazónica*”, promoviendo su institucionalización como una fecha de relevancia regional y como expresión del compromiso compartido con la cooperación y la sostenibilidad en la región amazónica, y coordinar la determinación de la fecha con los Países Miembros.

DETERMINAR que la Secretaría Permanente de la OTCA informe sobre los avances de la implementación de la presente resolución al Consejo de Cooperación Amazónica.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de 2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/15

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Especial de Medio Ambiente de la Amazonía fue creada por resolución de la III Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en la ciudad de Quito, en 1989;

Que la Declaración de Belém, de 2023, decidió, a través de su párrafo cuarto, la reactivación de las Comisiones Especiales en el marco de la OTCA, entre ellas la Comisión de Medio Ambiente;

RESUELVE:

ACTUALIZAR el nombre de la Comisión Especial de Medio Ambiente para Comisión Especial de Medio Ambiente y Clima.

DISPONER que la Comisión Especial de Medio Ambiente y Clima incorpore, en su futuro plan de trabajo, el intercambio de perspectivas y experiencias nacionales en lo que respecta a la implementación, por parte de los Países Miembros, de las disposiciones pertinentes del capítulo “Cambio Climático” de la Declaración de Belém.

INSTRUIR a la Secretaría Permanente para que realice consultas con los Países Miembros con miras a convocar una reunión de reactivación de la Comisión Especial de Medio Ambiente y Clima en el segundo semestre de 2025.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de 2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/16

CONSIDERANDO:

Que mediante la RES/XIV MRE-OTCA/01, del 23 de noviembre de 2023, se decidió establecer un Grupo de Trabajo integrado por representantes de los Gobiernos de los Países Miembros con el fin de elaborar un borrador de Protocolo Adicional al Tratado de Cooperación Amazónica que establezca la Reunión de Presidentes de los Estados Parte del Tratado de Cooperación Amazónica como instancia para la toma de decisiones y adopción de prioridades político-estratégicas en el marco de la OTCA.

RESUELVE:

APROBAR y ADOPTAR el siguiente Protocolo Adicional al Tratado de Cooperación Amazónica.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de 2025.

SEGUNDO PROTOCOLO DE ENMIENDA AL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

El Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Perú, la República de Suriname y la República Bolivariana de Venezuela;

Reafirmando los principios, objetivos y disposiciones del Tratado de Cooperación Amazónica y su Protocolo de Enmienda de 1998;

Considerando los compromisos establecidos en la Declaración de Belém de 2023 y en la Resolución RES/XIV MRE-OTCA/01 de la XIV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores;

Reiterando la importancia de fortalecer la toma de decisiones al más alto nivel en el marco del Tratado;

Acuerdan:

Artículo 1. Establecer la Reunión de Presidentes de las Partes Contratantes como una instancia de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

Artículo 2. Adicionar el siguiente texto como Artículo XIX-A del Tratado:

La Reunión de Presidentes de las Partes Contratantes del TCA será la máxima instancia para la orientación, evaluación, la toma de decisión y adopción de prioridades político-estratégicas de mediano y largo plazo en el marco de la OTCA, que estará integrada por los Jefes de Estado de las Partes y se reunirá de manera ordinaria cada dos años, o extraordinariamente cuando se requiera por pedido de los países, en el territorio de una de las Partes Contratantes, preferiblemente por orden alfabético, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir y evaluar periódicamente las líneas estratégicas para la implementación del Tratado de Cooperación Amazónica.
2. Emitir sus orientaciones estratégicas mediante Declaraciones que serán implementadas por la OTCA.

Parágrafo primero: El país anfitrión de la Reunión de Presidentes de las Partes Contratantes del Tratado propondrá la forma del proceso preparatorio de tales reuniones presidenciales, de modo que, además de los representantes de los Gobiernos, congregate, en lo posible, a representantes de la academia, de la sociedad civil, y de los Pueblos Indígenas y comunidades locales y tradicionales.

Parágrafo segundo: La Secretaría Permanente de la OTCA brindará soporte técnico y logístico a la Reunión de Presidentes.

Artículo 3. Modificar, en la siguiente forma, el encabezado del artículo XXII del Tratado, sin modificar sus párrafos:

La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica tendrá una Secretaría Permanente con sede en Brasilia, encargada de implementar los objetivos previstos en el Tratado en conformidad con las declaraciones emanadas de las Reuniones de Presidentes y las resoluciones emanadas de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y del Consejo de Cooperación Amazónica.

Artículo 4. Esta enmienda estará sujeta al cumplimiento de los requisitos constitucionales internos de las Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha del depósito ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil de la última nota que comunique el cumplimiento de dichos requisitos.

Firmada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de 2025, en los idiomas español, inglés, portugués y holandés, todos igualmente auténticos.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/17

BASES Y ESTRUCTURA DEL MECANISMO AMAZÓNICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

Párrafo Preambular 1 (PP1). *Reafirmando* los principios, objetivos y disposiciones del Tratado de Cooperación Amazónica y su Protocolo de Enmienda de 1998;

PP2. *Reafirmando* también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas de conformidad con los instrumentos legales adoptados por cada País Miembro de la OTCA; y destacando, en particular, el reconocimiento del derecho colectivo de los pueblos indígenas a participar plena y efectivamente en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les afecten, con base en el principio del consentimiento libre, previo e informado, para proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad, según sea aplicable en cada País Miembro;

PP3. Reafirmando los principios del respeto por la democracia, la dignidad de los pueblos, el Estado de derecho, los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, derecho a un ambiente sano, equilibrado y sostenible, los derechos colectivos y a la autodeterminación de los pueblos indígenas, la conservación de la biodiversidad, la justicia social y ambiental, priorizando y asegurando el respeto y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) y la garantía del principio de no contacto;

PP4. Reconociendo la obligación de los Estados, según los instrumentos internacionales, de garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones que se vinculen con sus derechos colectivos, tierras, territorios y recursos naturales existentes en sus tierras, sistemas de vida y culturas, y reafirmando que dicha participación debe ejercerse a través de sus representantes legítimos, de acuerdo con el derecho a la autodeterminación en concordancia con lo dispuesto en el Tratado de Cooperación Amazónica y otros marcos internacionales;

PP5. *Reconociendo la contribución vital* de los pueblos indígenas de la región amazónica, en particular de sus sistemas de gobernanza Indígena y de sus sistemas de conocimientos tradicionales y ancestrales, en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), las metas y objetivos del marco Kunming Montreal del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Acuerdo de París y la Convención de Lucha Contra la Desertificación, así como en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, los bosques y el agua, entre otros temas;

PP6. *Reafirmando* que en la Declaración de Belém de la IV Reunión de los Presidentes de los Estados Parte del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) y la Resolución RES XIV MRE-OTCA/07 de la XIV Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores se dispuso establecer el Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas, con el objetivo de fortalecer y promover el diálogo entre los gobiernos y los pueblos indígenas amazónicos para la gestión y coordinación sobre asuntos que conciernen a los pueblos indígenas y contribuyan a los objetivos de la OTCA, y en este marco, incentivar la creación del Foro de Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Tradicionales;

PP7. *Destacando* el rostro humano de la Amazonía, el rol fundamental de los pueblos indígenas en la protección y conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales en la región, la necesidad de garantizar su continuidad intergeneracional, la protección de sus territorios y de sus culturas, cosmovisiones, conocimientos tradicionales y ancestrales, formas de vida y sus diversos sistemas de valores, fomentando la solidaridad hacia las generaciones presentes y futuras, así como la importancia de garantizar el bienestar de los pueblos indígenas de la Amazonía, la protección de sus derechos colectivos y de la vida e integridad de las personas indígenas defensoras de derechos humanos y del ambiente;

PP8. *Reconociendo* que las soluciones efectivas a los desafíos de la región Amazónica requieren del diálogo intercultural y del respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y *reafirmando* la determinación de que, el Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas sea el espacio legítimo para garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, a través de sus representantes designados conforme a sus sistemas propios, en los procesos de toma de decisiones sobre los asuntos que les conciernen en el marco de la OTCA;

PP9. *Felicitando* los esfuerzos del Grupo de Trabajo que implementa la resolución RES XIV MRE/OTCA/07 conformado por delegados de los Países Miembros y de los representantes de los pueblos indígenas amazónicos;

PP10. *Destacando* la importancia de que la labor del Mecanismo Amazónico de los pueblos indígenas se articule con los objetivos, funciones y trabajos de las instancias de la Organización que abordan los temas relativos a los pueblos indígenas;

RESUELVE:

Párrafo Operativo 1 (PO1). *Implementar* el Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas, establecido mediante la resolución RES XIV MRE-OTCA/07 de la XIV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

PO2. Decidir que el Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas, en el contexto del Tratado de Cooperación Amazónica, examinará, podrá manifestarse y emitir recomendaciones sobre los temas de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial que contribuyen a los objetivos de la OTCA, respetando las disposiciones y/o legislaciones internas adoptadas por los Países Miembros de la OTCA y la normatividad internacional sobre la materia.

PO3. *Establecer* que el Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar y aprobar Planes de Trabajo y cronogramas de actividades que orienten la implementación de los objetivos del Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas;
- b. Establecer mesas de trabajo u otros espacios de diálogo, cuando se considere necesario, sobre temáticas específicas para fortalecer la coordinación y el diálogo en el ámbito del Mecanismo;
- c. Emitir informes y recomendaciones a la Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica (CCOOR) sobre los asuntos relacionados con la cooperación amazónica, los objetivos del TCA y aspectos vinculados a la protección, garantía y realización de los derechos de los pueblos indígenas en la región amazónica, respetando las disposiciones internas de los Países Miembros de la OTCA y la normativa internacional;
- d. Participar, por invitación de las instancias correspondientes de la OTCA, en las reuniones de las comisiones, redes de autoridades, grupos de trabajo y otros, cuando se aborden temas relativos a los pueblos indígenas;
- e. Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y lecciones aprendidas sobre la implementación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, la cooperación entre pueblos y organizaciones indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales e internacionales pertinentes, academia, centros de investigación y expertos en cuestiones indígenas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas, y otras;
- f. Proponer a la SP/OTCA diferentes fuentes de financiamiento complementarias identificadas por el Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas, que

contribuyan a su sostenibilidad, así como del Foro de Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Tradicionales;

g. Impulsar programas de formación y fortalecimiento para el desarrollo de capacidades de los representantes de los pueblos indígenas, de Gobierno, y otros actores vinculados, en coordinación con la Asociación de Universidades Amazónicas (UNAMAZ), los sistemas de conocimiento indígena y otras instituciones que promuevan la investigación científica y el diálogo intercultural;

h. Proponer medidas orientadas a promover el uso, la conservación, revitalización, transmisión, recuperación, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas amazónicas, así como a promocionar las expresiones culturales amazónicas de los pueblos indígenas, en el marco del respeto de sus derechos colectivos;

i. Cooperar y coordinar con el Foro de Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Tradicionales de conocimientos ancestrales y con la Plataforma Regional Amazónica de Pueblos Indígenas y Cambio Climático para el desarrollo integral de su respectivo plan de trabajo;

j. Proponer acciones urgentes de carácter regional y nacional, que se puedan ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas, para enfrentar amenazas, como la deforestación, la minería ilegal, el tráfico de flora y fauna silvestre y otros actos ilícitos que afectan a la región, la inseguridad alimentaria, el estrés hídrico, los desastres naturales o provocados, la contaminación, la pobreza, el racismo y todas las formas de discriminación, con miras a evitar llegar al punto de no retorno de la Amazonia;

k. Socializar con los pueblos indígenas los avances realizados, mediante herramientas digitales, diálogos de saberes, relatos orales en idiomas originarios, materiales audiovisuales y la participación de autoridades comunitarias, garantizando una comunicación accesible y culturalmente pertinente, para asegurar la transparencia y el seguimiento de los progresos en la implementación del Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas;

l. Elaborar y aprobar los reglamentos y/o protocolos complementarios de funcionamiento del Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas.

PO4. Instar al Mecanismo a promover con perspectiva de género la participación plena y efectiva de las mujeres y los jóvenes indígenas en los espacios de toma de decisiones, fortaleciendo el compromiso con la igualdad de género y la inclusión intergeneracional.

PO5. *Establecer* que el Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas estará conformado por dos (2) delegados titulares y dos (2) delegados alternos de cada país miembro, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a.** Los Países Miembros deberán comunicar oportunamente la designación o cambio de sus representantes ante el Mecanismo mediante una nota diplomática dirigida a la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA);
- b.** Un (1) delegado titular y (1) delegado alterno deberán ser representantes de los gobiernos de los Países Miembros de la OTCA;
- c.** Un (1) delegado titular y (1) delegado alterno deberán ser representantes de los pueblos indígenas;
- d.** Para la designación de los representantes de los pueblos indígenas, se respetará la estructura, procedimientos, disposiciones, prácticas e institucionalidad indígena amazónica reconocida y consolidada en cada País Miembro;
- e.** El Mecanismo contará con una Copresidencia, constituida por un delegado de gobierno y un delegado indígena del país miembro elegido, siguiendo el criterio de rotación alfabética, iniciando por el país que sea elegido como tal por primera vez. Esta Copresidencia tendrá una duración de un (1) año, con la posibilidad de reelección por única vez;
- f.** El Mecanismo tendrá el apoyo de la SP/OTCA, a través de la Coordinación de Asuntos Indígenas, para cumplir las funciones de Secretaría, en coordinación con la Copresidencia.

PO6. *Establecer* que el Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas celebrará una reunión ordinaria anual, así como reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente y/o necesario, ya sea en formato presencial, híbrido o virtual, teniendo en cuenta los procedimientos administrativos y financieros de la OTCA, así como los siguientes aspectos:

- a.** Las reuniones ordinarias se realizarán preferentemente en el territorio del país que ocupa la Copresidencia del Mecanismo, salvo que exista y se acepte algún ofrecimiento de otro país miembro o de la Secretaría Permanente de la OTCA, garantizando la participación efectiva de los delegados indígenas y de gobierno;
- b.** Las reuniones ordinarias del Mecanismo se realizarán de manera presencial, realizando los esfuerzos necesarios para que los delegados indígenas participen en esta modalidad. Frente a circunstancias extraordinarias se contemplará la realización de reuniones en formato híbrido o en línea;
- c.** Los Países Miembros facilitarán, en todo lo posible, la participación de sus representantes de Gobierno y pueblos indígenas ante el Mecanismo, gestionando,

de ser el caso, fuentes alternativas de financiamiento directamente o a través de la OTCA, para asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas;

d. El proyecto de agenda para la reunión ordinaria anual del Mecanismo será elaborado por la Copresidencia, tomando en cuenta los aportes de los Países Miembros y con el apoyo de la secretaría del Mecanismo. Este proyecto de agenda deberá acompañar la convocatoria a la reunión;

e. La convocatoria a la reunión del Mecanismo será comunicada a través de la SP/OTCA, por conducto diplomático, a los Países Miembros con una anticipación mínima de dos meses. Los Países Miembros deberán comunicar la convocatoria a los integrantes del Mecanismo siguiendo sus procedimientos y disposiciones internos, de ser el caso;

f. La reunión adoptará sus acuerdos por unanimidad de los Países Miembros.

PO7. Establecer *además* que la reunión ordinaria anual del Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas podrá contar con la participación, en calidad de invitados, de otras partes interesadas, siempre que dicha participación sea aprobada por los delegados y delegadas indígenas nacionales y gubernamentales miembros del Mecanismo.

PO8. Solicitar a la SP/OTCA que elabore un proyecto de reglamento que establezca las bases y funcionamiento del Foro de Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Tradicionales, para la primera reunión del Mecanismo Amazónico de los Pueblos Indígenas y para los fines establecidos en la RES/XIV MRE-OTCA/07 de la XIV Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores, que será sometido a consideración del Mecanismo, a fin de que este pueda ser propuesto a la CCOOR.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/18

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de la IV Reunión de los Presidentes de los Estados Parte en el Tratado de Cooperación Amazónica, adoptada en Belém do Pará el 8 de agosto de 2023, actualizó en el más alto nivel político la agenda estratégica de cooperación regional para la Amazonía, al establecer una nueva visión común y un marco orientador para las acciones de los Países Miembros de la OTCA;

Que dicha Declaración expresa el compromiso de los Presidentes de combinar los esfuerzos de sus gobiernos para hacer avanzar una nueva agenda común de cooperación en la Amazonía, orientada por el desarrollo sostenible, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, los bosques y el agua; por la acción urgente para evitar el punto de no retorno del bioma amazónico; por el combate a la deforestación y a las actividades ilegales en la región; por un desarrollo económico con inclusión social y generación de renta y empleo; por la participación social, en especial de los pueblos indígenas y comunidades locales y tradicionales; y por el fortalecimiento del rol de la OTCA como espacio de cooperación;

Que la Resolución RES XIV MRE-OTCA/21, adoptada en Brasilia el 23 de noviembre de 2023, pide que se retomen las negociaciones para la actualización de la Agenda Estratégica de Cooperación Amazónica (AECA), con el fin de adecuarla a los mandatos emanados de la Declaración de Belém;

RESUELVE:

RECONOCER que la Declaración de Belém es la más reciente expresión de acuerdo político de alto nivel que orienta la cooperación regional en el ámbito de la OTCA y a partir de la cual debe definirse la AECA.

CREAR un Grupo de Trabajo compuesto por los puntos focales de los Ministerios de Relaciones Exteriores competentes ante la OTCA, con el mandato de actualizar la misión y visión de la Organización, con base en la Declaración de Belém y el Tratado de Cooperación Amazónica, recomendar la vigencia de la agenda, las metas de corto, mediano y largo plazo, así como la posibilidad de establecer, los indicadores correspondientes, y los mecanismos de publicación periódica, transparencia y participación de los actores interesados.

REQUERIR a la Secretaría Permanente la elaboración de una propuesta integral de Agenda Estratégica de Cooperación Amazónica la cual será la base de las discusiones del Grupo de Trabajo.

SOLICITAR a la Secretaría Permanente brindar el apoyo técnico y logístico necesario para el funcionamiento del Grupo de Trabajo y presentar un informe de avances en la próxima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de 2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/19

RECORDANDO nuestro compromiso con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos relacionados con la erradicación del hambre, la disminución de la pobreza, la producción y el consumo responsables, la acción por el clima, la vida de los ecosistemas terrestres y la valorización de los conocimientos tradicionales y ancestrales y la diversidad biocultural;

RECONOCIENDO el inmenso valor ecológico, alimenticio, nutricional, cultural, económico y medicinal de los frutos nativos amazónicos, que constituyen parte fundamental del patrimonio biocultural de nuestros pueblos y un pilar esencial para el desarrollo sostenible, inclusivo y resiliente de la Región Amazónica;

PREOCUPADOS por las múltiples amenazas que enfrenta la Amazonía, incluyendo la deforestación acelerada, el cambio climático, la degradación de los suelos, la pérdida de biodiversidad y el riesgo de erosión de los conocimientos tradicionales y ancestrales, lo que compromete la seguridad y soberanía alimentaria, la salud pública y los medios de vida de millones de personas;

DESTACANDO que la promoción, protección y valorización de diferentes especies y productos de la biodiversidad amazónica, con especial relevancia a los frutos nativos amazónicos contribuye a la conservación de los ecosistemas, al fortalecimiento de las economías comunitarias, al empoderamiento de los pueblos indígenas, y comunidades locales y tradicionales, y a la promoción de modelos productivos compatibles con el manejo integral y sostenible del bioma Amazónico;

RECONOCIENDO la importancia de promover, visibilizar, proteger, potenciar y desarrollar iniciativas comunitarias de los frutos nativos Amazónicos, es necesario fomentar la investigación científica y tecnológica;

DECLARA:

1. INSTRUIR a la Secretaría Permanente realizar, en coordinación con los Países Miembros, un estudio de frutos nativos amazónicos con líneas de acción de cooperación científica y comercio justo.
2. Nuestro compromiso político, técnico, científico y diplomático para acompañar activamente este proceso, mediante acciones conjuntas de sensibilización, generación de conocimiento, posicionamiento internacional, articulación con mecanismos multilaterales y fortalecimiento de capacidades a nivel nacional y regional.

3. La necesidad para que la Secretaría Permanente de la OTCA, con el apoyo de los Países Miembros y en consulta con pueblos indígenas, y comunidades locales y tradicionales, centros de investigación y otros actores relevantes, elabore un estudio técnico regional sobre los frutos nativos amazónicos y formule un Plan de Acción, con enfoque intercultural, de género y de resiliencia climática, como insumos sustantivos para la presentación formal de la propuesta ante la FAO la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.

LA III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

RES/EXT-III MRE-OTCA/20

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) impulsa la cooperación técnica y científica y en el artículo IX se recoge el compromiso de establecer una estrecha colaboración en estos campos;

Que en el numeral 31 de la Declaración de Belém de la IV Reunión de Presidentes de los Estados Parte del TCA, se decidió fortalecer la cooperación y armonización de los sistemas integrados de monitoreo y alerta meteorológica de los Estados Parte;

Que los servicios meteorológicos son esenciales para afrontar los desafíos de la gestión de la variabilidad climática natural y el cambio climático en la Región Amazónica y complementar el trabajo de las Redes Amazónicas de Autoridades ya establecidas, del Observatorio Regional Amazónico y de las Comisiones Especiales correspondientes;

Que reconocen el papel de los servicios meteorológicos de todos los Países Miembros, incluidos aquellos con recursos limitados, y la importancia de proporcionar apoyo técnico y desarrollo de capacidades para fortalecer sus contribuciones a la cooperación meteorológica regional, los sistemas de datos integrados y los esfuerzos de adaptación al clima;

RESUELVE:

ESTABLECER, en el marco de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), la Red Amazónica de Autoridades de los Servicios Meteorológicos, integrada por los representantes de los servicios meteorológicos nacionales de los Países Miembros, con el fin de fortalecer la cooperación en los procesos de gobernanza y gestión de vigilancia y monitoreo meteorológico en la Región Amazónica.

ASEGURAR que la Red proporcione apoyo técnico, formación y oportunidades de desarrollo de capacidades a todos los Países Miembros, en particular a aquellos con recursos limitados, para permitirles participar de manera plena y efectiva en la cooperación meteorológica regional.

CONVOCAR a la Primera Reunión de la Red Amazónica de Autoridades de los Servicios Meteorológicos que se realice en la sede de la OTCA en Brasilia.

ENCOMENDAR a la Red Amazónica de Autoridades de los Servicios Meteorológicos que, en su Primera Reunión, establezca su estructura de gobernanza y elabore un Plan de Trabajo y una Hoja de Ruta para fortalecer la integración de sistemas nacionales de

observación y de gestión de datos y proveer información relevante a la OTCA sobre condiciones meteorológicas en la Región Amazónica para la gestión del riesgo de desastres, adaptación y mitigación del cambio climático de acuerdo al ámbito de aplicación de cada país, cuando corresponda, en el contexto del desarrollo sostenible y de generación de una mayor resiliencia.

INSTRUIR, a la Secretaría Permanente de la OTCA a acompañar y facilitar el proceso de instalación y funcionamiento de la Red, adoptar las medidas necesarias para movilizar el financiamiento sostenible de sus actividades, promover su articulación con otras Redes, Grupos de Trabajo e instancias de la OTCA, y proporcionar apoyo administrativo para la organización y celebración de sus reuniones.

DETERMINAR, que la Secretaría Permanente informe sobre los avances en la implementación de la presente resolución en la próxima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA.

Adoptada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintiuno días del mes de agosto de
2025.